



Trujillo, 19 de Octubre del 2023

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000650-2023-GRLL-GOB

VISTOS:

El Oficio N° 000121-2023-GRLL-GGR-UFOILC de fecha 11 de setiembre del 2023, tramitado por el Sistema de Gestión Documentario (SGD) emitido por el responsable de la Oficina Regional de Integridad Institucional y la Lucha contra la Corrupción del Gobierno Regional La Libertad, proponiendo el proyecto de Norma Regional que **"REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y VULNERACIÓN DE NORMAS DE CONDUCTA, CONTRA SERVIDORES Y FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 146-2019-CG, de fecha 15 de mayo de 2019, se aprueba la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG "Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado", modificada por las Resoluciones de Contraloría N° 130-2020-CG, 093-2021-CG, N° 095-2022-CG y N° 073-2023-CG, aplicable a las entidades del Estado señaladas en el Artículo 3° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Que, la precitada Directiva tiene como finalidad lograr que las entidades del Estado, implementen el Sistema de Control Interno como una herramienta de gestión permanente, que contribuye al cumplimiento de los objetivos institucionales y promueve una gestión eficaz, eficiente, ética y transparente.

Que, luchar contra la corrupción es una acción que se constituye en mandato constitucional, en atención a lo estipulado en la Constitución Política del Perú, específicamente en los Artículos 39°, 41° y 44°, lo cual ha sido reafirmado en el Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la corrupción y el Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021.

Que, el Decreto Supremo N° 180-2021-PCM, en su Única Disposición Complementaria Transitoria. - Vigencia del Modelo de Integridad para las entidades del sector público, estipula: El Modelo de Integridad para las entidades del sector público, previsto en la Tabla N° 11 del Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2018-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionallibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **CPOQBXL**



Firmado digitalmente por AGREDA VEREAU Cecilia Lorena FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.10.2023 10:22:32 -05:00



Firmado digitalmente por NAMAY VALDERRAMA Herguin Martin FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.10.2023 15:55:21 -05:00



Firmado digitalmente por LOZANO CHAVEZ Nelson Ivan FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.10.2023 15:47:43 -05:00



Firmado digitalmente por LEON HUERTAS William Raphael FAU 20440374248 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.10.2023 15:20:40 -05:00



Firmado digitalmente por LIZARZABURU SOLORZANO Victor Humberto FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.10.2023 14:18:35 -05:00



PCM, se mantiene vigente hasta la actualización de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.

Que, la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG, regula los procedimientos y establece las disposiciones para el seguimiento y evaluación de la referida implementación, cuya aplicación es de obligatorio cumplimiento, estando sujetas a control por el Sistema Nacional de Control y a las responsabilidades administrativas que correspondan, señaladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Que, en esa línea, como parte del procedimiento establecido en la Directiva antes citada, para la aplicación del Sistema de Control Interno se requiere realizar el cumplimiento de lo que se ha establecido en el 2do. Entregable – Plan de Acción Anual – Sección Medidas de Remediación, permitiendo adoptar medidas a fin de revertir dichas situaciones, siendo necesario para ello, que el órgano administrativo especializado que el caso presente es la Oficina Regional de Integridad Institucional y la Lucha contra la Corrupción, se implemente las “Medidas de Remediación” de las preguntas que corresponde como Pliego: Gobierno Regional La Libertad:

1. La Entidad/Dependencia no cuenta con un procedimiento aprobado que permita recibir denuncias contra sus funcionarios y servidores que vulneren las normas de ética o conducta.
2. La Entidad/Dependencia no realiza la evaluación anual del desempeño de sus funcionarios.

Que, asimismo, en el 2do. Entregable – Plan de Acción Anual – Sección Medidas de Remediación, el mismo que se cumplió en la fecha exitosamente como se señala en la referida Directiva; sin embargo, por el estado de emergencia sanitaria, algunos plazos de implementación del Plan de Acción no se llegaron a cumplir oportunamente, para ello la Contraloría amplió los plazos de implementación al 31/12/2020 y respecto del 2do. Entregable, se debe tener en cuenta sobre las cuatro preguntas que le corresponde al Gobierno Regional implementar a Nivel de Pliego, las que se viene desarrollando e implementando:

(...)

2. Elaborar y aprobar un procedimiento para recibir y atender denuncias contra sus funcionarios y servidores que vulneren la ética o normas de conducta.

(...)

Que, en ese orden de ideas debe emitirse la resolución administrativa que apruebe la Norma Regional propuesta por





la Oficina Regional de Integridad Institucional y la Lucha contra la Corrupción del Gobierno Regional La Libertad mediante Oficio N° 000121-2023-GRLL-GGR-UFOILC de fecha 11 de setiembre del 2023;

Que, es preciso mencionar que mediante *Resolución Ejecutiva Regional N° 252-2021-GRLL/GOB, de 25 de febrero de 2021*, se aprobó la Directiva N° 001-2020-GRLL-GGR-GRA/SGRH – Procedimiento para la atención de denuncias contra servidores, directivos y funcionarios del Gobierno Regional de La Libertad que vulneren la ética o normas de conducta, sin embargo se regulo una materia distinta a la atención de denuncias por presuntos actos de corrupción y vulneración de normas de conducta, contra servidores y funcionarios del Gobierno Regional La Libertad, regulando básicamente procedimientos que tienen íntima relación con eventuales quejas por defecto de tramitación y con la atención de reclamos, que, en ambos casos, pudieran interponer los usuarios de los servicios que presta el Gobierno Regional de La Libertad; siendo que, en rigor, el caso que hoy ocupa toda nuestra atención, se vincula con temas de vulneración a la ética y a normas de conducta, siendo un procedimiento para la Atención de quejas por defecto de tramitación que interpongan los usuarios al Gobierno Regional La Libertad, **hecho que nada tiene que ver con lo impulsado por la Contraloría General de la República**;

Que, en ese orden de ideas se debe DEJAR SIN EFECTO, en su integridad, la Resolución Ejecutiva Regional N° 252-2021-GRLL/GOB, de fecha 25 de febrero de 2021, que Aprueba la Directiva N° 001-2020-GRLL-GGR-GRA/SGRH: Procedimiento para la atención de denuncias contra servidores, directivos y funcionarios del Gobierno Regional de La Libertad que vulneren la ética o normas de conducta y el equivocado Anexo que corre adjunto con aquélla, de conformidad con los argumentos antes expuestos;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 y con las visaciones de la Oficina Regional de Integridad Institucional y la Lucha contra la Corrupción del Gobierno Regional La Libertad, Gerencias Regionales: de Administración, Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DEJAR SIN EFECTO**, en su integridad, la Resolución Ejecutiva Regional N° 252-2021-GRLL/GOB, de fecha 25 de febrero de 2021, que Aprueba la Directiva N° 001-2020-GRLL-GGR-GRA/SGRH: “*Procedimiento para la atención de denuncias contra servidores, directivos y funcionarios del Gobierno Regional de La Libertad que vulneren la ética o normas de*





conducta” y el equivocado Anexo que corre adjunto con aquélla, de conformidad con los argumentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **APROBAR**, la Norma Regional que “*REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y VULNERACIÓN DE NORMAS DE CONDUCTA, CONTRA SERVIDORES Y FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD*”, parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER**, que la Oficina Regional de Integridad Institucional y la Lucha contra la Corrupción del Gobierno Regional La Libertad, será la encargada de la implementación y coordinación técnica de la Norma Regional aprobada en el Artículo precedente.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER**, que la Norma Regional que se aprueba con la presente resolución administrativa, le es aplicable a los servidoras y servidores civiles, personal directivo y funcionarios del Gobierno Regional La Libertad.

ARTÍCULO QUINTO.- **DISPONER** la publicación de la Norma Regional que “*REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y VULNERACIÓN DE NORMAS DE CONDUCTA, CONTRA SERVIDORES Y FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD*”, en el Portal Institucional del Gobierno Regional de La Libertad: www.regionlalibertad.gob.pe, en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO SEXTO. - **ENCARGAR**, las labores de seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución de lo dispuesto en la presente resolución a la Oficina de Integridad Institucional y Lucha contra la Corrupción.

ARTÍCULO SÉTIMO. - **NOTIFICAR**, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Presupuesto, Gerencia Regional de Administración, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Sub Gerencia de Tecnología de la Información, Oficina de Trámite Documentario, Secretaría Técnica, al Órgano de Control Institucional, Oficina de Trámite Documentario y Oficina de Integridad Institucional y Lucha contra la Corrupción.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
CESAR ACUÑA PERALTA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD





NORMA GENERAL REGIONAL QUE “REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y VULNERACIÓN DE NORMAS DE CONDUCTA, CONTRA SERVIDORES Y FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD”

NORMA: GRA-SGRH-NGR 01







Versión 01




NORMA GENERAL REGIONAL QUE “REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y VULNERACIÓN DE NORMAS DE CONDUCTA, CONTRA SERVIDORES Y FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD”

NORMA: GRA-ORIICC-NGR01


Versión 01

<p>Elaborado por: Abog. William Raphael León Huertas</p> <p>Cargo: Responsable de la Oficina Regional de Integridad Institucional y Lucha Contra la Corrupción</p> <p>Fecha:</p>	<p>Firma:</p>  <p>Firmado digitalmente por LEON HUERTAS William Raphael FAU 20440374248 hard Motivo: Soy el Autor del Documento Fecha: 04-10-2023 12:33:01 -05:00</p> <p>FIRMA DIGITAL</p>
<p>Revisado por: Lic. Cecilia Lorena Agreda Vereau</p> <p>Cargo: Gerente Regional de Administración</p> <p>Fecha:</p>	<p>Firma:</p>  <p>Firmado digitalmente por AGREDA VERAU Cecilia Lorena FAU 20440374248 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 05.10.2023 10:44:09 -05:00</p> <p>FIRMA DIGITAL</p>
<p>Revisado por: Mg. Gino Alberto Paredes Alvarez</p> <p>Cargo: Sub Gerente de Desarrollo y Modernización Institucional</p> <p>Fecha:</p>	<p>Firma:</p>  <p>Firmado digitalmente por PAREDES ALVAREZ Gino Alberto FAU 20440374248 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 02.10.2023 10:15:58 -05:00</p> <p>FIRMA DIGITAL</p>
<p>Revisado por: Mg. Víctor Humberto Lizarzaburu Solórzano</p> <p>Cargo: Gerente Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial</p> <p>Fecha:</p>	<p>Firma:</p>  <p>Firmado digitalmente por LIZARZABURU SOLÓRZANO Víctor Humberto FAU 20440374248 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 02.10.2023 11:08:01 -05:00</p> <p>FIRMA DIGITAL</p>
<p>Revisado por: Abog. Nelson Iván Lozano Chávez</p> <p>Cargo: Gerente Regional de Asesoría Jurídica</p> <p>Fecha:</p>	<p>Firma:</p>  <p>Firmado digitalmente por LOZANO CHAVEZ Nelson Ivan FAU 20440374248 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 08.10.2023 06:36:59 -05:00</p> <p>FIRMA DIGITAL</p>
<p>Aprobado por: Mg. Herguein Martín Namay Valderrama</p> <p>Cargo: Gerente General Regional</p> <p>Fecha:</p>	<p>Firma:</p>  <p>Firmado digitalmente por NAMAY VALDERRAMA Herguein Martin FAU 20440374248 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 13.10.2023 16:11:01 -05:00</p> <p>FIRMA DIGITAL</p>

 GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD	Tipo de Documento: NORMA GENERAL REGIONAL	Código: GGR-GRAN°01 Versión: 01	
	NORMA REGIONAL QUE "REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y VULNERACIÓN DE NORMAS DE CONDUCTA, CONTRA SERVIDORES Y FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD"	Aprobación:	Vigencia:
		Página: 3 de 32	


HOJA DE CONTROL DE CAMBIOS

Ítem	Texto Modificado	Versión	Fecha	Responsable
01	Elaboración inicial del documento.	V01	19 de junio 2023	Sub Gerencia de Recursos Humano
02	Modificación a partir de observaciones	V01	04 de septiembre del 2023	Unidad Funcional Oficina Regional de Integridad Institucional y Lucha contra la Corrupción

 GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD	Tipo de Documento: NORMA GENERAL REGIONAL	Código: GGR-GRA N° 01 Versión: 01	
	NORMA GENERAL REGIONAL QUE “REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y VULNERACIÓN DE NORMAS DE CONDUCTA, CONTRA SERVIDORES Y FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD”	Aprobación:	Vigencia:
		Página: 4 de 32	

ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN	5
II.	FINALIDAD	6
III.	OBJETIVOS	6
IV.	ALCANCE	6
V.	BASE LEGAL	7
VI.	DEFINICIONES	8
VII.	RESPONSABILIDADES	9
	7.1. OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO	9
	7.2. OFICINA DE INTEGRIDAD INSTITUCIONAL Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	10
	7.3. SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS	11
VIII.	DISPOSICIONES GENERALES	12
	8.1. PRINCIPIO DE RESERVA	12
	8.2. CONTENIDO DE LA DENUNCIA	13
	8.3. MEDIDAS DE PROTECCIÓN	13
IX.	DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	
	PROCEDIMIENTO DE LA DENUNCIA	18
X.	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	24
	10.1. INCENTIVO ADMINISTRATIVO	24
	10.2. DENUNCIA DE MALA FE	25
	10.3. CÓDIGO CIFRADO	25
	ANEXO 1: FORMATO DE DENUNCIA	26
	ANEXO 2: FORMATO DE SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN	30
	ANEXO 3: FLUJOGRAMA – DENUNCIA /RESERVA DE IDENTIDAD	32
	ANEXO 4: FLUJOGRAMA – DENUNCIA / OTRA MEDIDA DE PROTECCIÓN	33

 GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD	Tipo de Documento: NORMA GENERAL REGIONAL	Código: GGR-GRA N° 01 Versión: 01	
	NORMA GENERAL REGIONAL QUE “REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y VULNERACIÓN DE NORMAS DE CONDUCTA, CONTRA SERVIDORES Y FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD”	Aprobación:	Vigencia:
		Página: 5 de 32	

NORMA GENERAL REGIONAL QUE “REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y VULNERACIÓN DE NORMAS DE CONDUCTA, CONTRA SERVIDORES Y FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD”

I. INTRODUCCIÓN


En el marco de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, fue aprobado el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción de obligatoria implementación para todas las entidades públicas, bajo la rectoría de la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros. Es así que el Gobierno Regional de La Libertad inicia la implementación del modelo de integridad, que consta de 9 componentes, siendo uno de ellos el de *canal de denuncias*, la misma que requiere implementar canales de denuncias, recibir y tramitar denuncias anónimas, establecer medidas de protección al denunciante y mecanismos de investigación.

Asimismo, el Gobierno Regional de La Libertad se encuentra implementando el Sistema de Control Interno, según lo dispuesto en la Norma regional N°006-2019-CG/INTEG “Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado”, aprobado por la Resolución de Contraloría N°146-2019-CG, que regula los procedimientos y establece disposiciones para el seguimiento y evaluación de su ejecución, cuya aplicación es de obligatorio cumplimiento para las entidades públicas que se encuentran sujetas a ser auditadas por el Sistema Nacional de Control y a las responsabilidades administrativas, señaladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

En esa línea, resulta impostergable impulsar una cultura de respeto a la ética y a las normas de conducta de los servidores civiles, directivos y funcionarios que desempeñan función pública en el Gobierno Regional de La Libertad, a fin de prevenir y sancionar la corrupción; por lo que es necesario establecer el procedimiento para atender las denuncias por actos de corrupción y/o que vulneren normas de conducta.

Luchar contra la corrupción es una acción que se constituye en mandato constitucional, en atención a lo estipulado en la Constitución Política del Perú, específicamente en los Artículos 39°, 41° y 44°, lo cual ha sido reafirmado en el Decreto Supremo N°092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la corrupción y el Decreto Supremo N°044-2018-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021.

Para ello, a través del control social, cabe involucrar el ejercicio responsable de la ciudadanía, incentivándola a comunicar todo aquel comportamiento de los servidores civiles, directivos y funcionarios públicos de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276 y 1057, incluyendo a otros directivos que perteneciendo a diferentes regímenes de los precitados, mantienen vínculo laboral con el Gobierno Regional de La Libertad, que resulte contrario a la ética o normas de conducta, en atención al deber que tenemos los peruanos de honrar al Perú y de

 GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD	Tipo de Documento: NORMA GENERAL REGIONAL	Código: GGR-GRA N° 01 Versión: 01	
	NORMA GENERAL REGIONAL QUE “REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y VULNERACIÓN DE NORMAS DE CONDUCTA, CONTRA SERVIDORES Y FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD”	Aprobación:	Vigencia:
		Página: 6 de 32	

proteger los intereses nacionales, así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación.

El presente documento tiene como propósito regular el trámite a seguir para la atención de denuncias por actos de corrupción y/o vulneración de normas de conducta, contra servidores, directivos y/o funcionarios del Gobierno Regional de La Libertad. Bajo ninguna circunstancia se acepta en el Gobierno Regional de La Libertad, la práctica de conductas antiéticas; por este motivo, cabe formalizar la presente Norma regional, estableciendo el procedimiento a seguir al interior de la entidad, para encauzar las denuncias que presenten los ciudadanos (as).

Finalmente, cabe agregar que esta Norma regional podrá ser modificada y actualizada en sus contenidos de conformidad con las necesidades que la Institución pueda considerar conveniente.

II. FINALIDAD

La presente norma regional tiene por finalidad fomentar y facilitar que cualquier persona que conoce de la ocurrencia de un hecho de corrupción en el Gobierno Regional de La Libertad, pueda denunciarlo.


III. OBJETIVOS

La presente norma regional tiene por objetivo regular procedimientos y mecanismos para facilitar e incentivar las denuncias realizadas de buena fe de presuntos actos de corrupción y sancionar las denuncias realizadas de mala fe, sobre servidores y funcionarios del Gobierno Regional de La Libertad.

IV. ALCANCE

- 4.1. La presente norma regional es de aplicación para todo el personal que labore en los órganos estructurados del Gobierno Regional de La Libertad, sean éstos Gerencias Regionales, Sub Gerencias, Gerencias Sectoriales, Unidades Ejecutoras y demás órganos desconcentrados.
- 4.2. Las medidas de protección al denunciante establecidas en el presente reglamento, no afectan las competencias de la Contraloría General de la República, de conformidad con la Ley N°29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal, como ente rector del Sistema Nacional de Control.


V. BASE LEGAL

 GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD	Tipo de Documento: NORMA GENERAL REGIONAL	Código: GGR-GRA N° 01 Versión: 01	
	NORMA GENERAL REGIONAL QUE “REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y VULNERACIÓN DE NORMAS DE CONDUCTA, CONTRA SERVIDORES Y FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD”	Aprobación:	Vigencia:
		Página: 7 de 32	


- 5.1. Constitución Política del Perú.
- 5.2. Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias.
- 5.3. Ley N°28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.
- 5.4. Ley N°29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su modificatoria.
- 5.5. Ley N°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y sus modificatorias.
- 5.6. Ley N°28175, Ley Marco del Empleo Público y sus modificatorias.
- 5.7. Ley N°30057, Ley del Servicio Civil.
- 5.8. Decreto Legislativo N°1023, Ley que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- 5.9. Decreto Legislativo N°1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 5.10. Decreto Legislativo N°1295, que modifica el Artículo 242° de la Ley 27444, referido a garantizar la integridad en la Administración Pública.
- 5.11. Decreto Supremo N°010-2017-JUS, aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1327 que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, y sus modificatorias.
- 5.12. Decreto Supremo N°092-2017-PCM, aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- 5.13. Ordenanza Regional N°008-2011-GRLL/CR y sus modificatorias que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de La Libertad.
- 5.14. Resolución Ejecutiva Regional N°759-2019-GRLL/GOB, que aprueba el documento denominado “Código de Conducta del Gobierno Regional de La Libertad – Unidad Ejecutora N°001”.
- 5.15. Resolución Ejecutiva Regional N°1499-2018-GRLL/GOB, que crea la Unidad Funcional “Oficina Regional de Integridad y Lucha contra la Corrupción – UFOILC, adscrita a la Gerencia General Regional.

VI. DEFINICIONES

- 6.1. Función pública. - Es toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

 GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD	Tipo de Documento: NORMA GENERAL REGIONAL	Código: GGR-GRA N° 01 Versión: 01	
	NORMA GENERAL REGIONAL QUE “REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y VULNERACIÓN DE NORMAS DE CONDUCTA, CONTRA SERVIDORES Y FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD”	Aprobación:	Vigencia:
		Página: 8 de 32	

- 6.2. Acto de corrupción. - Describe aquella conducta o hecho que da cuenta del abuso del poder público por parte de un servidor civil que lo ostente, con el propósito de obtener para sí o para terceros un beneficio indebido.
- 6.3. Normas de conducta. - Son lineamientos que rigen el comportamiento de los servidores civiles al interior de las entidades del Estado, a efectos de asegurar el cumplimiento de los fines que se aspira alcanzar.
- 6.4. Denunciante. - Es toda persona natural o jurídica que, en forma individual o colectiva, pone en conocimiento de la institución, a través de sus órganos competentes, un acto de corrupción. El denunciante es un tercero colaborador de la Administración Pública y del Sistema de Justicia. No es parte del procedimiento administrativo disciplinario, procedimiento administrativo funcional o proceso penal que pueda generar su denuncia. No constituye impedimento para denunciar la nacionalidad, sexo, minoría de edad, residencia, la incapacidad legal del denunciante, su internamiento en un centro de readaptación social o de reclusión, escuela, hospital, clínica o, en general, cualquier relación especial de sujeción o dependencia de hecho o derecho a tercera persona.
- 6.5. Denunciado. - Es todo servidor civil de la entidad de la Administración Pública, con prescindencia del régimen laboral, contractual o aquel que mantenga cualquier otra vinculación con el Estado, al que se le atribuye en la denuncia la comisión de un acto de corrupción susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o penal.
- 6.6. Denuncia. - Es aquella comunicación verbal, escrita o virtual, individual o colectiva, que da cuenta de un acto de corrupción susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o penal. Su tramitación es gratuita. La atención de la denuncia constituye en sede administrativa un acto de administración interna. Su presentación en sede penal, no conlleva la participación de quien denuncia como parte procesal, salvo en lo relativo a la calificación o archivo de la denuncia, conforme a lo previsto en el artículo 334 del Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N°957.
- 6.7. Denuncia de mala fe. - Constituyen denuncias de mala fe los siguientes supuestos:
- 6.7.1. Denuncia sobre hechos ya denunciados. - Siempre que el denunciante, a sabiendas, interponga una denuncia ante la misma instancia sobre los mismos hechos y sujetos denunciados respecto de los cuales haya realizado una denuncia anterior o simultánea.
- 6.7.2. Denuncia reiterada. - Cuando el denunciante, a sabiendas, interponga ante la misma instancia una nueva denuncia sobre los mismos hechos y sujetos sobre los que ya se ha emitido una decisión firme.

 GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD	Tipo de Documento: NORMA GENERAL REGIONAL	Código: GGR-GRA N° 01 Versión: 01	
	NORMA GENERAL REGIONAL QUE “REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y VULNERACIÓN DE NORMAS DE CONDUCTA, CONTRA SERVIDORES Y FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD”	Aprobación:	Vigencia:
		Página: 9 de 32	

6.7.3. Denuncia carente de fundamento. - Cuando se aleguen hechos contrarios a la realidad, a sabiendas de esta situación; o cuando no exista correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas que lo sustentan.

6.7.4. Denuncia falsa. - Cuando la denuncia se realiza, a sabiendas de que los actos de corrupción denunciados no se han cometido o cuando se simulan pruebas o indicios de la comisión de un acto de corrupción.

6.8. Medidas de protección. - Conjunto de medidas dispuestas por la autoridad administrativa competente, orientadas a proteger el ejercicio de los derechos personales o laborales de los denunciantes y testigos de actos de corrupción, en cuanto le fuere aplicable. Su aplicación dependerá de las circunstancias y condiciones de vulnerabilidad evaluadas por la autoridad competente.

6.9. Persona protegida. - Es el denunciante o testigo de un acto de corrupción al que se le ha concedido medidas de protección con la finalidad de garantizar el ejercicio de sus derechos personales o laborales.

VII. RESPONSABILIDADES


7.1. Oficina de Trámite Documentario

7.1.1. Designar a un servidor probo y responsable que sea el encargado de recibir en la mesa de partes presencial las denuncias por presuntos actos de corrupción y/o vulneración de normas de conducta.

7.1.2. Identificar si el documento a recibir a través de la mesa de partes presencial y/o virtual es una denuncia por presuntos actos de corrupción y/o que vulnere normas de conducta. En ese caso, el servidor que la recibe debe registrar en el Sistema de Gestión Documentaria el correo electrónico, dirección y, de ser el caso, el número de celular del denunciante. En ningún caso deberá registrar la identidad del denunciante.

7.1.3. De ser el caso, requerir al ciudadano llenar el formato de denuncia por presuntos actos de corrupción y/o vulneración de normas de conducta, el mismo que obra en el Anexo 1 de la presente norma regional.

7.1.4. Asimismo, consultar al denunciante si solicitará medidas de protección y, de ser el caso, solicitar al denunciante llenar el formato de solicitud de medidas de protección, el mismo que obra en el Anexo 2 de la presente norma regional.

 GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD	Tipo de Documento: NORMA GENERAL REGIONAL	Código: GGR-GRA N° 01 Versión: 01	
	NORMA GENERAL REGIONAL QUE “REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y VULNERACIÓN DE NORMAS DE CONDUCTA, CONTRA SERVIDORES Y FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD”	Aprobación:	Vigencia:
		Página: 10 de 32	

7.1.5. Si la denuncia por presuntos actos de corrupción es recibida a través de la mesa de partes presencial, contabilizar los folios e introducir el documento en un sobre cerrado.

7.1.6. Derivar la denuncia por presuntos actos de corrupción y/o vulneración de normas de conducta a la Oficina de Integridad Institucional y Lucha contra la Corrupción dentro del plazo de **un (01) día hábil**, a través del Sistema de Gestión Documentaria.

7.2. Oficina de Integridad Institucional y Lucha contra la Corrupción

7.2.1. Recibir, trasladar, realizar el seguimiento y sistematización de las denuncias por actos de corrupción; así como, de las solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción, según corresponda.

7.2.2. Evaluar los hechos y documentos que sustentan las denuncias sobre actos de corrupción; y, en tal sentido, disponer la aplicación de las medidas de protección al denunciante o testigos, de ser necesario.

7.2.3. Evaluar si la denuncia presentada es maliciosa y disponer las medidas correspondientes.

7.2.4. Trasladar la denuncia y los documentos que la sustentan a la Secretaría Técnica Disciplinaria que corresponda, al Órgano de Control Institucional o al Procurador Público, de ameritarlo.

7.2.5. Participar y conducir el proceso que conlleva a la aprobación de acciones de integridad y lucha contra la corrupción de su entidad, así como hacer seguimiento a su cumplimiento


7.2.6. Apoyar a la Gerencia General Regional en la implementación del Sistema de Control Interno; así como a los órganos y unidades orgánicas en la identificación y gestión de riesgos de corrupción.

7.2.7. Las demás que les sean dispuestas por norma expresa.

7.3. Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios


7.3.1. Tramitar las denuncias y brindar respuesta a la persona denunciante en un plazo no mayor de **treinta (30) días hábiles**.

7.3.2. Tramitar los informes de control relacionados con el procedimiento administrativo disciplinario, cuando la entidad sea competente y no se haya

 GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD	Tipo de Documento: NORMA GENERAL REGIONAL	Código: GGR-GRA N° 01 Versión: 01	
	NORMA GENERAL REGIONAL QUE “REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y VULNERACIÓN DE NORMAS DE CONDUCTA, CONTRA SERVIDORES Y FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD”	Aprobación:	Vigencia:
		Página: 11 de 32	

realizado la notificación dispuesta en el artículo 96.4 del Reglamento General de la Ley N°30057.

- 7.3.3. Efectuar la precalificación en función a los hechos expuestos en la denuncia y las investigaciones realizadas.
- 7.3.4. Suscribir los requerimientos de información y/o documentación a las entidades, servidores y ex servidores civiles de la entidad o de otras entidades. Es obligación de todos estos remitir la información solicitada en el plazo requerido, bajo responsabilidad.
- 7.3.5. Emitir el informe correspondiente que contiene los resultados de la precalificación, sustentando la procedencia o apertura del inicio del procedimiento e identificando la posible sanción a aplicarse y al Órgano Instructor competente, sobre la base de la gravedad de los hechos o la fundamentación de su archivamiento.
- 7.3.6. Apoyar a las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario durante todo el procedimiento, documentar la actividad probatoria, elaborar el proyecto de resolución o acto expreso de inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario y, de ser el caso, proponer la medida cautelar que resulte aplicable, entre otros. Corresponde a las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario decidir sobre la medida cautelar propuesta por el Secretario Técnico.
- 7.3.7. Administrar y custodiar los expedientes administrativos del Procedimiento Administrativo Disciplinario.
- 7.3.8. Iniciar de oficio, las investigaciones correspondientes ante la presunta comisión de una falta.
- 7.3.9. Declarar “no ha lugar a trámite” una denuncia o un reporte en caso que luego de las investigaciones correspondientes, considere que no existen indicios o indicios suficientes para dar lugar a la apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario.
- 7.3.10. Dirigir y/o realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
- 7.3.11. Proceder de oficio respecto a la protección de la identidad del denunciante, independientemente de que los hechos y/o conductas generen suficiente convicción respecto de la ocurrencia de una falta disciplinaria.

 GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD	Tipo de Documento: NORMA GENERAL REGIONAL	Código: GGR-GRA N° 01 Versión: 01	
	NORMA GENERAL REGIONAL QUE “REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y VULNERACIÓN DE NORMAS DE CONDUCTA, CONTRA SERVIDORES Y FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD”	Aprobación:	Vigencia:
		Página: 12 de 32	


VIII. DISPOSICIONES GENERALES

8.1. Principio de reserva

- 8.1.1. En aplicación del principio de reserva no puede ser de conocimiento público, a través de una solicitud de acceso a la información pública, cualquier aspecto referido a la denuncia y a la solicitud de protección al denunciante, por tener el carácter de confidencial.
- 8.1.2. Los servidores que intervengan en cualquier estado del trámite de la evaluación de la denuncia que contenga, de ser el caso, una solicitud de medidas de protección, están prohibidos de divulgar cualquier aspecto relacionado a estas, particularmente, la identidad de la persona denunciante o de los testigos, en atención al Decreto Legislativo N°1327. Se presume la reserva de la identidad, salvo que se señale lo contrario de manera expresa.
- 8.1.3. La identidad del denunciante también se protege frente a los servidores que intervienen en el eventual procedimiento administrativo disciplinario que se inicie como consecuencia de las denuncias remitidas por la Oficina de Integridad Institucional y Lucha contra la Corrupción. Esto implica que la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Disciplinario, así como las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario o quienes ejerzan dichas funciones conforme a la normativa correspondiente; el Órgano de Control Institucional y la Procuraduría Pública de la entidad proceden de oficio respecto de la protección de la identidad del denunciante, independientemente de que los hechos y/o conductas generen suficiente convicción respecto de la ocurrencia de una falta disciplinaria.
- 8.1.4. En atención al Decreto Legislativo N°1327, ni el titular de la entidad, ni ningún otro servidor civil de la misma, están facultados a solicitar información acerca de la identidad de un denunciante o del detalle de la denuncia o de la solicitud de protección formulada. Si esto se produce, el titular de la Oficina de Integridad Institucional o la máxima autoridad administrativa, según corresponda, debe negarse formalmente a acceder al pedido y poner este hecho en conocimiento del jefe del Órgano de Control Institucional; o, si este depende presupuestariamente de la entidad, al jefe de la Contraloría Regional, para que proceda conforme a sus atribuciones.

8.2. Contenido de la denuncia

- 8.2.1. La denuncia presentada ante el Gobierno Regional de La Libertad debe contener como mínimo los siguientes requisitos:
 - 8.2.2. Nombre y apellido completo, domicilio y, de ser el caso, número telefónico y correo electrónico del denunciante, referenciado el


 GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD	Tipo de Documento: NORMA GENERAL REGIONAL	Código: GGR-GRA N° 01 Versión: 01	
	NORMA GENERAL REGIONAL QUE “REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y VULNERACIÓN DE NORMAS DE CONDUCTA, CONTRA SERVIDORES Y FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD”	Aprobación:	Vigencia:
		Página: 13 de 32	

respectivo número de documento nacional de identidad. Si la denuncia es presentada por persona jurídica, además de la razón social, deberá consignarse el número que la identifica en el Registro Único de Contribuyentes y los datos de quien la representa.

- 8.2.3. Los actos materia de denuncia deben ser expuestos en forma detallada y coherente, incluyendo la identificación de los autores de los hechos denunciados, de conocerse. La denuncia podrá acompañarse de documentación, original o copia, que le dé sustento.
- 8.2.4. Manifestación del compromiso del denunciante para permanecer a disposición de la entidad, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia.
- 8.2.5. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido de hacerlo.
- 8.2.6. De no contar con documentación que acredite la comisión del acto de corrupción, se debe indicar la unidad o dependencia que cuente con la misma, a efectos de que se incorpore en el legajo de la denuncia.
- 8.2.7. Tratándose de una denuncia anónima no es exigible el requisito señalado en el inciso 9.1.1, salvo un correo electrónico y dirección.

8.3. Medidas de protección

- 8.3.1. **Descripción.** - Las medidas de protección al denunciante son otorgadas en un plazo máximo de **quince (15) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la presentación de la denuncia con la solicitud de dichas medidas. Se aplican las siguientes reglas:
 - 8.3.1.1. Reserva de identidad.- Conforme al apartado VIII de la presente norma regional. Asimismo, para extender esta medida luego de culminado los procedimientos de investigación y sanción, es necesario identificar y motivar una causa que justifique dicha decisión.
 - 8.3.1.2. Medidas de protección laboral.- Además de la reserva de identidad, la Oficina de Integridad Institucional y Lucha contra la Corrupción, puede otorgar las medidas de protección laboral que resulten necesarias y adecuadas al caso, entre ellas las siguientes:

 GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD	Tipo de Documento: NORMA GENERAL REGIONAL	Código: GGR-GRA N° 01 Versión: 01	
	NORMA GENERAL REGIONAL QUE “REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y VULNERACIÓN DE NORMAS DE CONDUCTA, CONTRA SERVIDORES Y FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD”	Aprobación:	Vigencia:
		Página: 14 de 32	


- 8.3.1.2.1. Traslado temporal del denunciante o traslado temporal del denunciado a otra unidad orgánica, sin afectar sus condiciones laborales o de servicio, ni el nivel del puesto.
- 8.3.1.2.2. La renovación de la relación contractual, convenio de prácticas pre o profesionales o de voluntariado o similar, debido a una anunciada no renovación.
- 8.3.1.2.3. Licencia con goce de remuneraciones o exoneración de la obligación de asistir al centro de labores de la persona denunciada, en tanto su presencia constituya un riesgo cierto e inminente para la determinación de los hechos materia de denuncia, y previa opinión positiva de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, que corresponda.
- 8.3.1.2.4. Cualquier otra que resulte conveniente a fin de proteger al denunciante.
- 8.3.1.2.5. Las medidas prescritas en los literales 10.1.2.1 y 10.1.2.3, relativas a la persona denunciante, solo pueden otorgarse por la contundencia de los elementos de prueba aportados acerca de la comisión de una falta disciplinaria grave, y en tanto dure el procedimiento administrativo disciplinario que defina la responsabilidad de la persona imputada en la denuncia, sin perjuicio de las medidas cautelares que la autoridad competente del procedimiento administrativo disciplinario pueda imponer.

8.3.1.3. Otras medidas de protección. - Para decidir el apartamiento de los servidores que tengan a su cargo el proceso de contratación en el que participa el denunciante se tiene en cuenta las siguientes condiciones:

- 8.3.1.3.1. Que exista los suficientes indicios razonables sobre la comisión de los hechos denunciados.
- 8.3.1.3.2. Que la condición o cargo del denunciado sea determinante para la selección o contratación bajo investigación.
- 8.3.1.3.3. Que existan indicios razonables de que el denunciado ha tomado conocimiento de la denuncia y pueda tomar represalias dentro del proceso de selección.


8.3.2. **Implementación y ejecución de las medidas de protección**

8.3.2.1. La implementación o disposición de medidas de protección en el ámbito administrativo está a cargo de la Oficina de Integridad Institucional y Lucha contra la Corrupción, siempre que se verifique la viabilidad operativa a la que se refiere el numeral 10.2.2. Estas deben notificar al denunciante acerca de las medidas otorgadas dentro del

 GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD	Tipo de Documento: NORMA GENERAL REGIONAL	Código: GGR-GRA N° 01 Versión: 01	
	NORMA GENERAL REGIONAL QUE “REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y VULNERACIÓN DE NORMAS DE CONDUCTA, CONTRA SERVIDORES Y FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD”	Aprobación:	Vigencia:
		Página: 15 de 32	

plazo de **siete (7) días hábiles** de presentada la misma o de vencido el plazo de subsanación.

- 8.3.2.2. Previamente a la implementación o disposición de una medida de protección por parte de la Oficina de Integridad Institucional y Lucha contra la Corrupción, corresponde una evaluación previa sobre su viabilidad operativa por parte de la Sub Gerencia de Recursos Humanos o, la que haga sus veces en la unidad ejecutora que corresponde, salvo la medida de reserva de identidad que rige inmediatamente conforme a lo señalado en el literal VIII de la presente norma regional. La evaluación de la viabilidad operativa debe responder a un examen sobre las condiciones logísticas, de infraestructura u otras similares, que son relevantes para constatar si existe o no un impedimento o dificultad insuperable para ejecutar la medida de protección que se proyecta disponer. El informe sobre la viabilidad operativa debe ser remitido a la Oficina de Integridad Institucional y Lucha contra la Corrupción, en un plazo máximo de **tres (3) días hábiles** de requerido.
- 8.3.2.3. A fin de asegurar la reserva de la identidad del denunciando e, implementar lo acotado en el numeral 10.2.2, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, debe designar a un servidor probo y responsable, que deberá evaluar la viabilidad operativa de la implementación de una medida de protección.
- 8.3.2.4. Cuando se trate de medidas de protección laboral, la Sub Gerencia de Recursos Humanos o, la que haga sus veces en la unidad ejecutora que corresponde, debe recabar la información necesaria a fin de que la Oficina de Integridad Institucional y Lucha contra la Corrupción determine la presunta arbitrariedad con la que se actúa en la decisión de no renovación de la relación contractual, convenio de prácticas pre profesionales, profesionales o similares. Para ello, se debe tener en cuenta la información sobre la necesidad de servicio que antecede al puesto, las oportunidades en que fue renovada la relación contractual o el convenio de prácticas con dicha persona, la disponibilidad presupuestal, así como la razonabilidad del cese de funciones.
- 8.3.2.5. En la ejecución de las medidas de protección implementadas por la Oficina de Integridad Institucional y Lucha contra la Corrupción, la Sub Gerencia de Recursos Humanos o, la que haga sus veces en la unidad ejecutora que corresponde, debe actuar conforme al principio de reserva establecido en el literal VIII de la presente norma regional.

 GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD	Tipo de Documento: NORMA GENERAL REGIONAL	Código: GGR-GRA N° 01 Versión: 01	
	NORMA GENERAL REGIONAL QUE “REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y VULNERACIÓN DE NORMAS DE CONDUCTA, CONTRA SERVIDORES Y FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD”	Aprobación:	Vigencia:
		Página: 16 de 32	

8.3.3. Pautas para otorgar una medida de protección

8.3.3.1. Para otorgar una medida de protección solicitada conjuntamente con la presentación de una denuncia, se tiene en cuenta las siguientes pautas:

- 8.3.3.1.1. **Trascendencia.**- Se debe otorgar en aquellos supuestos en los cuales su no aplicación suponga un riesgo o peligro cierto e inminente a los derechos del denunciante.
- 8.3.3.1.2. **Gravedad.**- Se debe considerar el grado de posible afectación a un bien jurídico protegido por un acto de corrupción.
- 8.3.3.1.3. **Verosimilitud.**- Se debe tomar en cuenta el grado de certeza de la ocurrencia de los hechos alegados y afectación de los bienes jurídicos.


8.3.3.2. Para el caso de las medidas de protección laboral se debe considerar la existencia de una relación de subordinación entre el denunciante y el denunciado o de superioridad jerárquica.

8.3.4. Duración de las medidas de protección

8.3.4.1. El otorgamiento de las medidas de protección se extiende mientras dure el peligro que las motiva, incluso con posterioridad a los procedimientos que conduzcan a la sanción de la falta. También podrán extenderse a personas distintas del denunciante, si las circunstancias del caso lo justifican.

8.3.5. Variación de las medidas de protección

8.3.5.1. Si, a partir de un pedido sustentado de la Sub Gerencia de Recursos Humanos o de la Oficina de Integridad Institucional y Lucha contra la Corrupción, surge la intención de variar unas medidas de protección, esta debe ser comunicada por escrito a la persona protegida, a efectos de que en un plazo no mayor a **cinco (5) días hábiles**, éste formule sus descargos ante la Oficina de Integridad Institucional y Lucha contra la Corrupción, antes de que ésta tome la decisión. En este caso, la comunicación al protegido debe contener la nueva medida que se pretende adoptar, y las razones que fundamentan la variación. La autoridad debe motivar su decisión, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones formuladas por la persona interesada, en un plazo máximo de **diez (10) días hábiles** de vencido el plazo para la formulación de alegaciones.

 GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD	Tipo de Documento: NORMA GENERAL REGIONAL	Código: GGR-GRA N° 01 Versión: 01	
	NORMA GENERAL REGIONAL QUE “REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y VULNERACIÓN DE NORMAS DE CONDUCTA, CONTRA SERVIDORES Y FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD”	Aprobación:	Vigencia:
		Página: 17 de 32	

8.3.5.2. Las solicitudes de parte para la variación de medidas de protección otorgadas se sujetan a lo dispuesto en el apartado XI y artículo 10.2, en lo que fuera aplicable.

8.3.6. Extensión de las medidas de protección

8.3.6.1. Para la extensión del otorgamiento de medidas de protección a personas distintas al denunciante, corresponde un informe de viabilidad operativa de la Sub Gerencia de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la unidad ejecutora que corresponde.

8.3.7. Obligaciones de las personas protegidas

8.3.7.1. Las personas protegidas deben cumplir ciertas obligaciones orientadas a garantizar la salvaguarda del procedimiento administrativo iniciado como consecuencia de la denuncia presentada conforme a lo siguiente:

8.3.7.1.1. Cooperar en las diligencias que sean necesarias, a convocatoria de la entidad, sin que ello ponga en riesgo la identidad protegida.

8.3.7.1.2. Mantener un comportamiento adecuado que preserve la eficacia de las medidas de protección otorgadas, asegurando su propia integridad y seguridad.

8.3.7.1.3. Salvaguardar la confidencialidad de las operaciones y condiciones que se den con las medidas de protección, incluso cuando cesen las mismas.


8.3.7.1.4. Reafirmar la veracidad de los términos de su denuncia en cualquier estado del procedimiento.

8.3.7.1.5. Permitir y facilitar cualquier investigación contra su propia persona, si la naturaleza de los hechos investigados así lo requieren.

8.3.7.1.6. Otras que disponga la Oficina de Integridad Institucional y Lucha contra la Corrupción, en coordinación con la Sub Gerencia de Recursos Humanos, según corresponda.

8.3.7.2. El incumplimiento de las obligaciones a las que está sujeto el denunciante, acarrea la suspensión de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las acciones de naturaleza civil, penal y/o administrativa a que hubiera lugar.

8.3.7.3. Los hechos de peligro o vulnerabilidad causados por conductas imprudentes atribuibles a las personas protegidas no son imputables a los servidores civiles involucrados en su otorgamiento y no generan ningún tipo de responsabilidad para estos.

 GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD	Tipo de Documento: NORMA GENERAL REGIONAL	Código: GGR-GRA N° 01 Versión: 01	
	NORMA GENERAL REGIONAL QUE “REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y VULNERACIÓN DE NORMAS DE CONDUCTA, CONTRA SERVIDORES Y FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD”	Aprobación:	Vigencia:
		Página: 18 de 32	

8.3.7.4. Para efectos de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que corresponda por el incumplimiento de las obligaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 10.7 de la presente norma regional, la Oficina de Integridad Institucional y Lucha contra la Corrupción, es la encargada de remitir los actuados al procurador público de la entidad para que proceda según sus atribuciones, así como a la Secretaría Técnica Disciplinaria, a fin de pre calificar las presuntas faltas disciplinarias.

IX. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Procedimiento de la Denuncia

9.1. Cualquier persona puede interponer una denuncia por presuntos actos de corrupción y/o vulneración de normas de conducta, contra servidores y funcionarios del Gobierno Regional de La Libertad, a través de los siguientes canales habilitados para este fin:

9.1.1. **Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano.** - A través del link https://denuncias.servicios.gob.pe/?gobpe_id=813, la cual es administrada por la Presidencia del Consejo de Ministros.


9.1.2. Mesa de partes

9.1.2.1. Presencial. - Cuando es presentada en la mesa de partes sito en calle Los Brillantes N°650 - Urb. Santa Inés, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, dentro del horario de atención al público, empleando de preferencia el formulario de denuncias, conforme se establece en el **Anexo 1**.

9.1.2.2. Virtual. - Asimismo, las denuncias también pueden ser ingresadas a través de la mesa de partes virtual con link <https://tramidigital.regionlalibertad.gob.pe/>, en el horario habilitado para tal fin.


9.1.3. **Correo electrónico.** - A través del correo electrónico integridad@regionlalibertad.gob.pe, en mismo que es administrado por la Oficina de Integridad Institucional y Lucha contra la Corrupción y, funciona además como un medio de orientación para la presentación de denuncias.

9.2. Cuando la denuncia sea interpuesta a través del canal descrito en el artículo 9.1.2.1, el personal de la Oficina de Trámite Documentario que lo reciba otorga al ciudadano el formato para denuncias por presuntos actos de corrupción y/o vulneración de normas de conducta, adjunto en el Anexo 1, a fin de que éste lo suscriba. Asimismo, se preguntará al ciudadano si solicitará medidas de protección y, de ser el caso, el servidor le proporcionará el formulario para solicitar medidas de protección, adjunto en el Anexo

 GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD	Tipo de Documento: NORMA GENERAL REGIONAL	Código: GGR-GRA N° 01 Versión: 01	
	NORMA GENERAL REGIONAL QUE “REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y VULNERACIÓN DE NORMAS DE CONDUCTA, CONTRA SERVIDORES Y FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD”	Aprobación:	Vigencia:
		Página: 19 de 32	

2. Luego, el servidor contabilizará los folios de la documentación a presentar y lo introducirá en un sobre cerrado.

- 9.3. En los canales mencionados en el artículo 9.1.2, los servidores de la Oficina de Trámite Documentario registrarán en el Sistema de Gestión Documental y, si el denunciante solicita la reserva de su identidad, sólo se registrará el correo electrónico, dirección y, de estimarlo conveniente, el número de celular. Asimismo, el expediente será derivado a la Oficina de Integridad Institucional y Lucha contra la Corrupción dentro del plazo de **un (1) día hábil**, a través del Sistema de Trámite Documentario.
- 9.4. Recibida la denuncia en la Oficina de Integridad Institucional y Lucha contra la Corrupción, en el día se otorga a cada denuncia un código cifrado, previsto en el artículo 10.3 de la presente norma regional.
- 9.5. En el caso de que el hecho denunciado sea competencia de una entidad diferente al Gobierno Regional de La Libertad, o sus unidades ejecutoras, la Oficina de Integridad Institucional y Lucha contra la Corrupción elaborará un documento en el plazo máximo de **cinco (5) días hábiles** a fin de remitir la denuncia a la Oficina de Integridad Institucional, o la que haga sus veces, en la entidad a la que estará dirigida, con lo que se da por concluida la tramitación de la denuncia, previa comunicación al denunciante.
- 9.6. En el caso de que el hecho denunciado verse sobre servidores de otra unidad ejecutora del Gobierno Regional de La Libertad, esta será remitida a la Secretaría Técnica Disciplinaria de dicha unidad ejecutora en un plazo no mayor a **tres (03) días hábiles**, salvo el caso de denuncias contra Gerentes Regionales, en todos los casos serán derivados a la Secretaría Técnica Disciplinaria de la Sede Central del Gobierno Regional de La Libertad, de corresponder.
- 9.7. Si una denuncia involucra a alguno de los integrantes de la Oficina de Integridad Institucional y Lucha contra la Corrupción, la denuncia es derivada al titular de la entidad. En este supuesto, dicha autoridad tiene que otorgar el código cifrado y guardar la reserva de la denuncia, aplicando el trámite correspondiente para el otorgamiento de las medidas de protección al denunciante.
- 9.8. Si la denuncia recibida adjunta, o no, una solicitud de medidas de protección de reserva de la identidad, detallada en el artículo 8.3.1.1, se procederá de la siguiente manera:
- 9.8.1. La Oficina de Integridad Institucional y Lucha contra la Corrupción evalúa que la denuncia cumpla con los requisitos establecidos en el numeral 8.2 de la presente norma regional, dentro de un plazo máximo de **dos (2) días hábiles**.
- 9.8.2. En caso de que falte información, la Oficina de Integridad Institucional y Lucha contra la Corrupción requerirá al denunciante que, dentro del plazo de **tres (3)**

 GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD	Tipo de Documento: NORMA GENERAL REGIONAL	Código: GGR-GRA N° 01 Versión: 01	
	NORMA GENERAL REGIONAL QUE “REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y VULNERACIÓN DE NORMAS DE CONDUCTA, CONTRA SERVIDORES Y FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD”	Aprobación:	Vigencia:
		Página: 20 de 32	

días hábiles absuelva lo solicitado, caso contrario se procederá a archivar la denuncia, de ser necesario.


9.8.3. Si la denuncia cumple con los requisitos establecidos en el numeral 8.2 de la presente norma regional, la Oficina de Integridad Institucional y Lucha contra la Corrupción, analiza y remite la denuncia dentro del plazo de **tres (3) días hábiles** a la Secretaría Técnica Disciplinaria, de encontrar la posible comisión de una falta; a la Procuraduría Pública Regional, de detectar la posible comisión de un delito; y/o al Órgano de Control Institucional, en caso de ubicar una irregularidad en la gestión o uso de recursos públicos, a fin de realizar las acciones correspondientes de acuerdo a sus competencias, asimismo, estas instancias deberán atender la denuncia derivada a la brevedad.

9.9. Si la denuncia recibida adjunta una solicitud de protección al denunciante que detalla los artículos 8.3.1.2 y 8.3.1.3, se procederá de la siguiente manera:

9.9.1. La Oficina de Integridad Institucional y Lucha contra la Corrupción verificará que la denuncia cumpla de todos los requisitos del artículo 8.2 de la presente norma regional, asimismo, evalúa que el requerimiento de protección cuente con las pautas previstas en los artículos 8.3.3 de la presente norma regional, en un plazo máximo de **cinco (05) días hábiles**.

9.9.2. La Oficina de Integridad Institucional y Lucha contra la Corrupción, solicita a la Sub Gerencia de Recursos Humanos o, la que haga sus veces en la unidad ejecutora, una evaluación sobre la viabilidad operativa, la que responde a un examen sobre las condiciones logísticas, de infraestructura u otras similares, que son relevantes para constatar si existe o no un impedimento o dificultad insuperable para ejecutar la medida de protección que se proyecta disponer. Para esto y, a fin de asegurar la reserva de la identidad del denunciando, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, debe designar a un servidor probo y responsable, que deberá evaluar la viabilidad operativa de la implementación de una medida de protección. El informe sobre la viabilidad operativa debe ser remitido a la Oficina de Integridad Institucional y Lucha contra la Corrupción, en un plazo máximo de **tres (3) días hábiles** de requerido.

9.9.3. Cuando se trate de medidas de protección laboral, la Sub Gerencia de Recursos Humanos o, la que haga sus veces en la unidad ejecutora que corresponde, debe recabar la información necesaria a fin de que la Oficina de Integridad Institucional y Lucha contra la Corrupción determine la presunta arbitrariedad con la que se actúa en la decisión de no renovación de la relación contractual, convenio de prácticas pre profesionales, profesionales o similares. Para ello, se debe tener en cuenta la información sobre la necesidad de servicio que antecede al puesto, las oportunidades en que fue renovada la relación contractual o el convenio de

 GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD	Tipo de Documento: NORMA GENERAL REGIONAL	Código: GGR-GRA N° 01 Versión: 01	
	NORMA GENERAL REGIONAL QUE “REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y VULNERACIÓN DE NORMAS DE CONDUCTA, CONTRA SERVIDORES Y FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD”	Aprobación:	Vigencia:
		Página: 21 de 32	

prácticas con dicha persona, la disponibilidad presupuestal, así como la razonabilidad del cese de funciones

9.9.4. Si la evaluación de viabilidad de la Sub Gerencia de Recursos Humanos o la que haga sus veces, es positivo, luego de remitido a la Oficina de Integridad Institucional y Lucha contra la Corrupción, ésta debe notificar al denunciante acerca de las medidas otorgadas dentro del plazo de **siete (7) días hábiles**.

9.9.5. La Oficina de Integridad Institucional y Lucha contra la Corrupción deriva copia simple de dicha denuncia en un plazo no mayor a **tres (03) días hábiles**, al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de La Libertad, así como a su Procuraduría Pública, para que actúen conforme a sus competencias, salvo que la denuncia no cumpla con lo establecido en el artículo 8.2 de la presente norma regional.

9.9.6. En caso de archivamiento de la solicitud de la medida de protección, la Oficina de Integridad Institucional y Lucha contra la Corrupción, en el mismo acto de archivamiento de la solicitud, debe remitir la denuncia a la Secretaría Técnica Disciplinaria, Órgano de Control Institucional y/o Procuraduría Pública Regional, según corresponda.


9.10. Las medidas de protección al denunciante también pueden ser solicitadas durante el trámite de un procedimiento administrativo disciplinario. En este caso, la Oficina de Integridad Institucional y Lucha contra la Corrupción evalúa la solicitud aplicando el procedimiento descrito en este apartado en lo que sea compatible.

9.11. En todos los casos precedentes, la Oficina de Integridad Institucional y Lucha contra la Corrupción, dentro del plazo máximo de **tres (3) días hábiles**, informará al denunciante el trámite realizado en atención a su denuncia a través del canal habilitado para la comunicación con el denunciante, con lo que se da por concluida la tramitación de la denuncia por parte de la Oficina de Integridad Institucional y Lucha contra la Corrupción.

9.12. Investigación preliminar

9.12.1. Durante la investigación preliminar, la Secretaría Técnica Disciplinaria debe tomar en consideración todos los medios de prueba presentados por el denunciante y las investigaciones realizadas por su cuenta con la finalidad de fijar su postura en el informe de precalificación.

9.12.2. Para la valoración de la denuncia y que ésta genere indicio razonable sobre la comisión de los hechos denunciados, deberá considerarse los siguientes criterios:

 GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD	Tipo de Documento: NORMA GENERAL REGIONAL	Código: GGR-GRA N° 01 Versión: 01	
	NORMA GENERAL REGIONAL QUE “REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y VULNERACIÓN DE NORMAS DE CONDUCTA, CONTRA SERVIDORES Y FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD”	Aprobación:	Vigencia:
		Página: 22 de 32	

9.12.2.1. Debe existir una mínima corroboración con otras acreditaciones indiciarias en contra del denunciado/a, que incorporen algún hecho, dato o circunstancia externa, aún de carácter periférico, que consolide su contenido.

9.12.2.2. La denuncia debe ser coherente y sólida: debe observarse la uniformidad en la declaración, sin ambigüedades o contradicciones.

9.12.2.3. Durante la investigación preliminar, la Secretaría Técnica Disciplinaria que corresponde, puede incluir las declaraciones de compañeros/as de trabajo, ex compañeros/as de trabajo, locadores/as de servicios, ciudadanos/as que se encuentren realizando prácticas pre profesionales y profesionales (modalidades formativas) o todo aquel tercero que hubiere presenciado la comisión de la presunta falta.

9.12.2.4. La ausencia de medios probatorios adicionales a la declaración del/la denunciante justifica el archivo de la denuncia durante la investigación preliminar.


9.12.2.5. Si durante la investigación, el/la Secretario Técnico requiere entrevistar al/la denunciante, el/la citado/a servidor/a civil deberá cuidar que la entrevista se concrete en un espacio físico que permita la privacidad del/la denunciante, con lo cual se garantiza la reserva de su identidad.

9.12.2.6. Asimismo, corresponde al Secretario Técnico establecer una relación personalizada y respetuosa con el/la denunciante; escuchar y mostrar atención a los hechos que expone la persona denunciante, comunicar a el/la denunciante que en todo momento el procedimiento será llevado a cabo con discreción y confidencialidad; finalmente consultar a el/la denunciante si se siente cómodo/a o si prefiere que otra persona tome su manifestación.

9.13. Informe de precalificación

9.13.1. La Secretaría Técnica Disciplinaria, en el plazo de **treinta (30) días hábiles** deberá informar al denunciante el estado de la denuncia, teniendo en consideración, según corresponda, lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública correspondiente; dicho plazo debe ser contabilizado desde que se recibe la denuncia o desde que toma conocimiento del hecho.

9.13.2. Si la Secretaría Técnica aprecia que existen indicios razonables o aparentes de la configuración de la vulneración, presunta, de normas de conducta, debe recomendar el inicio de procedimiento a fin que la autoridad respectiva

 GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD	Tipo de Documento: NORMA GENERAL REGIONAL	Código: GGR-GRA N° 01 Versión: 01	
	NORMA GENERAL REGIONAL QUE “REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y VULNERACIÓN DE NORMAS DE CONDUCTA, CONTRA SERVIDORES Y FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD”	Aprobación:	Vigencia:
		Página: 23 de 32	

continúe con la instrucción. La Secretaría Técnica Disciplinaria tiene un plazo máximo de **un (1) día hábil** para notificar el informe de precalificación al Órgano Instructor.

9.13.3. Para emitir este informe, la Secretaría Técnica Disciplinaria considera la totalidad de las circunstancias en que ocurrieron los hechos y el contexto en el cual sucedió la conducta. La determinación de la conducta imputada se basará en los hechos de cada caso particular.

9.13.4. El informe de precalificación no solo cuenta con el contenido establecido por la Norma regional 02-2015-SERVIR-GPGSC, sino también con un análisis completo del estándar probatorio antes señalado.

9.14. Denuncia ante el Ministerio Público

9.14.1. En los casos en los que la Secretaría Técnica Disciplinaria, recomiende al Órgano Instructor dar inicio al proceso administrativo disciplinario a través del Informe de Precalificación que corresponda y advirtiendo, además, que los hechos denunciados administrativamente, contienen también indicios de la comisión de delitos, recomendará a la Procuraduría Pública Regional, de ser el caso, el inicio de las acciones legales que corresponda. Previa autorización del Titular del Pliego, a través del documento resolutivo correspondiente la Procuraduría Pública Regional formulará denuncia ante el Ministerio Público, para que actúe conforme a sus funciones.


9.14.2. El plazo máximo para que la Secretaría Técnica Disciplinaria recomiende a la Procuraduría Pública Regional formular denuncia ante el Ministerio Público, es de **un (1) día hábil** computado a partir del día siguiente de la emisión del Informe de Precalificación respectivo.

X. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

10.1 Incentivo administrativo

10.1.1. Las personas naturales o jurídicas que, con ocasión del trámite de un procedimiento administrativo ante una entidad pública, detecten un acto de corrupción y lo denuncien ante el Gobierno Regional de La Libertad, son beneficiados con la devolución de los costos administrativos que le generó dicho trámite.

10.1.2. Para la aplicación del beneficio antes señalado se deben cumplir las siguientes condiciones:

 GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD	Tipo de Documento: NORMA GENERAL REGIONAL	Código: GGR-GRA N° 01 Versión: 01	
	NORMA GENERAL REGIONAL QUE “REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y VULNERACIÓN DE NORMAS DE CONDUCTA, CONTRA SERVIDORES Y FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD”	Aprobación:	Vigencia:
		Página: 24 de 32	

10.1.2.1. La denuncia presentada y la información proporcionada por el denunciante debe haber dado lugar a la formalización de la investigación preparatoria por parte del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 336 del Código Procesal Penal.

10.1.2.2. El denunciante, previamente, debe haber cumplido con los requisitos establecidos en la Ley para acceder a la respectiva licencia, autorización, permiso u otro título administrativo habilitante.

10.1.3. La autoridad administrativa ante la cual se tramitó el procedimiento administrativo, mantiene todas las facultades previstas en el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar y en el artículo 32 de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en las demás normas pertinentes de nuestro ordenamiento jurídico.


10.1.4. Los servidores civiles que tengan la condición de investigados o acusados en las investigaciones o procesos penales que se inicien a raíz de la información proporcionada por el denunciante, están impedidos de decidir, realizar o de intervenir en cualquier modo en la fiscalización posterior prevista en el artículo 32 de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como de acceder a cualquier información vinculada a los trámites iniciados por el denunciante ante el Gobierno Regional de La Libertad.

10.1.5. Para la devolución de los costos administrativos, la autoridad administrativa tiene un plazo de **treinta (30) días calendario**, a partir de que verifica el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 13.2 de la presente norma regional.

10.2 Denuncia de mala fe

10.2.1. La Oficina de Integridad Institucional y Lucha contra la Corrupción, es la instancia responsable de comunicar a la persona protegida con una medida de protección, la intención de cesar las medidas de protección por presunta denuncia de mala fe, a efectos de que formule sus descargos en el plazo máximo de **cinco (5) días hábiles** de notificado. En este caso, la comunicación contiene las razones que la fundamentan la presunción de mala fe. La autoridad debe motivar su decisión, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones formuladas por la persona interesada, en un plazo máximo de **diez (10) días hábiles** de vencido el plazo para la formulación de alegaciones.

10.2.2. La Oficina de Integridad Institucional y Lucha contra la Corrupción, es la encargada de remitir los actuados a partir de la denuncia de mala fe, al Procurador Público del Gobierno Regional de La Libertad, para que proceda según sus atribuciones, así como a la Secretaría Técnica Disciplinaria que corresponda.

 GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD	Tipo de Documento: NORMA GENERAL REGIONAL	Código: GGR-GRA N° 01 Versión: 01	
	NORMA GENERAL REGIONAL QUE “REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y VULNERACIÓN DE NORMAS DE CONDUCTA, CONTRA SERVIDORES Y FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD”	Aprobación:	Vigencia:
		Página: 25 de 32	

10.3 Código cifrado


10.3.1. El código cifrado es implementado por la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y, administrado exclusivamente por la Oficina de Integridad Institucional y Lucha contra la Corrupción.

ANEXO 1: Formato de denuncia por presuntos actos de corrupción y/o vulneración de normas de conducta.

ANEXO 2: Formato de solicitud de medidas de protección al denunciante.

ANEXO 3: Flujograma del procedimiento para la atención de denuncias por presuntos actos de corrupción y/o vulneración de normas de conducta, contra servidores y funcionarios del Gobierno Regional de La Libertad, con o sin, solicitud de reserva de identidad.

ANEXO 4: Flujograma del del procedimiento para la atención de denuncias por presuntos actos de corrupción y/o vulneración de normas de conducta, contra servidores y funcionarios del Gobierno Regional de La Libertad, con solicitud de medida de protección laboral u otra medida de protección.

 GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD	Tipo de Documento: NORMA GENERAL REGIONAL	Código: GGR-GRA N° 01 Versión: 01	
	NORMA GENERAL REGIONAL QUE “REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y VULNERACIÓN DE NORMAS DE CONDUCTA, CONTRA SERVIDORES Y FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD”	Aprobación:	Vigencia:
		Página: 26 de 32	

ANEXO N°01
DENUNCIA POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y/O VULNERACIÓN DE NORMAS DE CONDUCTA

Señores
Gobierno Regional de La Libertad
Presente. -

La denuncia es anónima

Sí No

Por el presente formulario, el suscrito denuncia un presunto acto de corrupción en el Gobierno Regional de La Libertad, al amparo de lo establecido en el Decreto Legislativo N°1327 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°010-2017-JUS, así como el Decreto Supremo N°002-2020-JUS, para lo cual presento la siguiente información:

I. DATOS DEL DENUNCIANTE


PERSONA NATURAL

Nombres y apellidos completos:	
DNI / Pasaporte / Carné de extranjería (Marcar según corresponda)	
Domicilio	
Número de celular	
Correo electrónico	
EN CASO DE REPRESENTAR A UN GRUPO	
Indicar el grupo al que representa	
PARA SERVIDORES DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD	
Órgano en el que labora	
Cargo que desempeña	

PERSONA JURÍDICA

Razón Social	
--------------	--


¹ Cuando la denuncia sea anónima será gestionada sin necesidad de completar los campos de identificación del denunciante. Se sugiere señalar un correo electrónico a efectos de notificar la tramitación de la denuncia.

 GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD	Tipo de Documento: NORMA GENERAL REGIONAL	Código: GGR-GRA N° 01 Versión: 01	
	NORMA GENERAL REGIONAL QUE “REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y VULNERACIÓN DE NORMAS DE CONDUCTA, CONTRA SERVIDORES Y FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD”	Aprobación:	Vigencia:
		Página: 27 de 32	

RUC	
Representante legal	
Domicilio procesal	
Número de celular	
Correo electrónico	

II. DATOS DE LA PERSONA DENUNCIADA	
Nombres y apellidos	
Órgano en el que labora	
Cargo que desempeña	

III. DESCRIPCIÓN DEL PRESUNTO HECHO DE CORRUPCIÓN	
Presunto acto de corrupción (hechos expuestos de manera detallada y coherente.)	
Beneficio (que obtendría el denunciado o terceros)	
Medios probatorios (podrá adjuntar documentación original o en copia, De no contar con sustento, indicar qué órgano cuenta con dicha documentación)	

 GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD	Tipo de Documento: NORMA GENERAL REGIONAL	Código: GGR-GRA N° 01 Versión: 01	
	NORMA GENERAL REGIONAL QUE "REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y VULNERACIÓN DE NORMAS DE CONDUCTA, CONTRA SERVIDORES Y FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD"	Aprobación:	Vigencia:
		Página: 28 de 32	

IV. ¿LOS HECHOS INFORMADOS YA HAN SIDO DENUNCIADOS ANTE OTRA ENTIDAD O ANTE EL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD CON ANTERIORIDAD? ²

SÍ

NO

Si la respuesta es SÍ, señale ante qué entidad y el estado actual de su trámite, de conocerlo:

V. MANIFESTACIÓN DE COMPROMISO

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Legislativo N°1327, en mi calidad de denunciante, manifiesto mi compromiso para permanecer a disposición de la entidad, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer más información sobre las irregularidades motivo de la denuncia, autorizando a contactarme o notificarme a través de cualquiera de los medios consignados en el presente formulario; declarando además que toda información alcanzada se ajusta a la verdad y acorde a la ley.

Por lo tanto, solicito a usted sea admitida la presente denuncia y tramitarla conforme a ley.

Lugar:


Fecha:

Firma del denunciante³

Huella digital

² La denuncia maliciosa o de mala fe referida a hechos ya denunciados, o reiterada, o carente de fundamento o falsa, genera responsabilidad de naturaleza civil, administrativa y/o penal a que hubiera lugar.

³ Para el caso de las personas que no puedan o sepan firmar o estar impedido de hacerlo, se requiere su huella digital.

 GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD	Tipo de Documento: NORMA GENERAL REGIONAL	Código: GGR-GRA N° 01 Versión: 01	
	NORMA GENERAL REGIONAL QUE "REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y VULNERACIÓN DE NORMAS DE CONDUCTA, CONTRA SERVIDORES Y FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD"	Aprobación:	Vigencia:
		Página: 29 de 32	

**ANEXO N°02
SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

Nota: La denuncia maliciosa o de mala fe referida a hechos ya denunciados, o reiterada, o carente de fundamento o falsa, genera responsabilidades de naturaleza civil, administrativa y/o penal a que hubiese lugar.

Yo, _____,

identificado/a con DNI N° _____,

domiciliado/a en _____,

con número de celular _____,

y correo electrónico _____,

habiendo formulado denuncia de Expediente N° _____,


con la finalidad de asegurar la eficiencia de la resolución final y la protección a mi persona, en el

marco de lo establecido en el artículo 6 del Decreto Supremo N°010-2017-JUS, solicito se me

otorgue la medida de protección elegida a continuación:

OPCIONES

		Marcar
1. Reserva de la identidad		
2. Medidas de protección laboral	2.1. Traslado temporal del denunciante a otra unidad orgánica, sin afectar sus condiciones laborales o de servicio, ni el nivel del puesto	
	2.2. Traslado temporal del denunciado a otra unidad orgánica, sin afectar sus condiciones laborales o de servicio, ni el nivel del puesto	

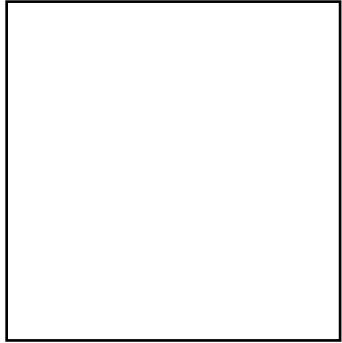
 GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD	Tipo de Documento: NORMA GENERAL REGIONAL	Código: GGR-GRA N° 01 Versión: 01	
	NORMA GENERAL REGIONAL QUE “REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y VULNERACIÓN DE NORMAS DE CONDUCTA, CONTRA SERVIDORES Y FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD”	Aprobación:	Vigencia:
		Página: 30 de 32	

	2.3. Renovación de la relación contractual, convenio de prácticas pre o profesionales o de voluntariado o similar, debido a una anunciada no renovación	
	2.4. Licencia con goce de remuneraciones o exoneración de la obligación de asistir al centro de labores de la persona denunciada, en tanto su presencia constituya un riesgo cierto e inminente para la determinación de los hechos materia de la denuncia.	
3. Otras medidas	Apartamiento del denunciado del proceso de contratación en el que participa el denunciante, de conformidad al numeral 3 del artículo 6 del Decreto Supremo N°010-2017-JUS.	


Lugar:

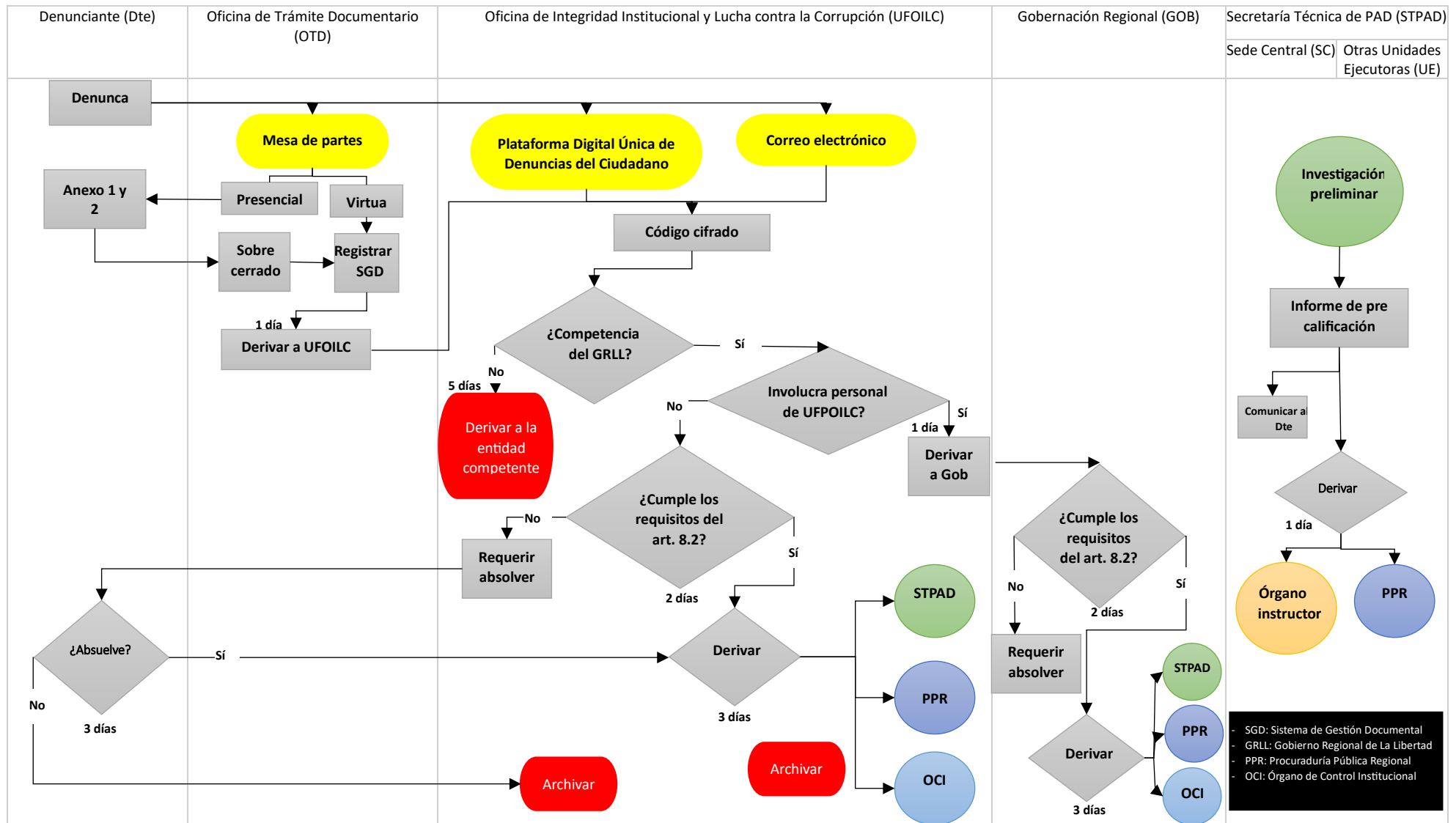
Fecha:


Firma del denunciante



Huella digital

 GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD	Tipo de Documento: FLUJOGRAMA		Código: GGR-GRA 01 Versión: 01	
	NORMA GENERAL REGIONAL QUE "REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y VULNERACIÓN DE NORMAS DE CONDUCTA, CONTRA SERVIDORES Y FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD"		Aprobación:	Vigencia:
Elaborado por:		Revisado por:	Revisado por:	
Abog. William Raphael León Huertas Coordinador de la U.F. Oficina Regional de IICC.		Erick Jhon Agreda Llaury Sub Gerente de Recursos RR.HH.	Gino Alberto Paredes Álvarez Sub Gerente de Desarrollo y M.I.	
Aprobado por:		Lic. Cecilia L. Agreda Vereau Gerente Reg. de Administración.		



 GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD	Tipo de Documento: FLUJOGRAMA		Código: GGR-GRA 01 Versión: 01	
	NORMA GENERAL REGIONAL QUE "REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y VULNERACIÓN DE NORMAS DE CONDUCTA, CONTRA SERVIDORES Y FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD"		Aprobación:	Vigencia:
Elaborado por:		Revisado por:	Página: 32 de 32	
Revisado por:		Revisado por:		Aprobado por:
Abog. William Raphael León Huertas Coordinador de la U.F. Oficina Regional de IICC.		Erick Jhon Agreda Llaury Sub Gerente de Recursos RR.HH.		Gino Alberto Paredes Alvarez Sub Gerente de Desarrollo y M.I.
				Lic. Cecilia L. Agreda Vereau Gerente Reg. de Administración

